

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 321 Año: 2024

Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 5 de septiembre de 2024.

Ayuntamiento 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SUMARIO:

- I. EDICTO DEL OFICIO INMUDECI/DG/ASYR/066/2024, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y SU ANEXO, CONSISTENTE EN EL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ASYR/RES-003/2024, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023 INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.
- II. ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, EN CUMPLIMIENTO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL **CUAL SE APRUEBA Y EMITE: 1) LA CONVOCATORIA** JUEZAS O JUECES CÍVICOS. PERSONAS SECRETARIAS SECRETARIOS CÍVICOS FACILITADORAS O FACILITADORES CÍVICOS. 2) LA CONVOCATORIA **PERSONAS** MÉDICAS. Α PSICÓLOGAS Y PERSONAL DE CUSTODIA, AMBAS PARA INTEGRAR EL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (2022-2024) Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

I. **EDICTO** DEL **OFICIO** INMUDECI/DG/ASYR/066/2024. DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y SU ANEXO, CONSISTENTE EN EL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ASYR/RES-003/2024. RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023 INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ.





Oficio número: INMUDECI/DG/CI/066/2024 Expediente: INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023 Asunto: notificación de Resolución ASYR/RES-003/2024

Fecha: 28 de agosto del 2024

C. Rigoberto Pérez González PRESENTE:

En mi postura de Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, ejerciendo facultades de Substanciación y Resolución de todos aquellos asuntos que sean competencia del mismo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafos primero y cuarto, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I párrafos primero y quinto, III párrafo primero y 130 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 párrafos primero y segundo, 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II y III, 9 fracción VIII, 10 párrafo tercero, 122, y 194 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6, 25, 36 y 38 fracción XII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli Estado de México; así como el nombramiento de fecha 14 de enero del dos mil veintidós, expedido por la Maestra Karla Fiesco García, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, a través del cual el suscrito fue designado para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, le hago de su conocimiento que, en fecha 23 de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia en la que el suscrito como Autoridad Substanciadora y Resolutora de esta Contraloría Interna, se pronunció respecto a la resolución ASYR/RES-003/2024, de la misma fecha, recaída en el expediente INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, audiencia que le fue notificada a Usted mediante similar INMUDECI/DG/CI/ASYR/058/2024 de fecha 16 de julio de la presente anualidad, en la que se determinó ser administrativamente responsable de transgredir lo dispuesto en el artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y que como causa de sus acciones se le imponerle la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello por el término de **DOCE MESES**, por lo

IZCALLI





que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sírvase encontrar agregado al presente extracto de dicha resolución, para los efectos legales a los que haya lugar, así como en caso de considerarlo pertinente instaure dentro del término de ley el recurso que en derecho proceda.

no omitiendo hacerle de su conocimiento que la documentación de cuenta, mismos que obran en las oficinas de esta Autoridad, se ponen a su disposición y consulta previa acreditación de personalidad y toma de razón de ello, lo cual podrá efectuar en días y horas hábiles, de igual modo se le comunica qué la información que obra en la documentación en cita, se tramita bajo las disposiciones que establecen los artículos 3 fracciones IX, XX y XXIII, 6 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones II y IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

L.C.F. JUÁN ALBERTO BÁRCENAS DELGADO TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO EN FUNCIONES DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

izcalti





CONTRALORÍA INTERNA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.
EXPEDIENTE: INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ASYR/RES-003/2024

RESOLUCIÓN

En el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.

...

I. El Lic. Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, con funciones de Autoridad Sustanciadora y Resolutora, es competente para conocer, resolver e imponer sanciones administrativas disciplinarias en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 108 párrafos primero, cuarto y quinto, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I párrafos primero y quinto, III párrafo primero y 130 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 113, 202 fracción V, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 1, 3 fracciones II y III, 9 fracción VIII, 10 párrafo tercero, 115, 116, 117, 122, 188 fracción V, 192, 193 fracciones I a la X y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 22, 107 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6 fracción III, 7 fracción I, 9 fracciones IV, XIII y XIV, 12 fracción III, IV y VIII y 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal

PÁGINA 1 | 9







II. Una vez que esta Autoridad ha tenido a bien valorar todos y cada uno de los autos que integran expediente Procedimiento Administrativo el de INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, referente a la presunta responsabilidad del ex servidor público Rigoberto Pérez González, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Coordinador de Administración, hoy Coordinación de Administración y Finanzas, del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (administración 2019-2021), la cual se acredito mediante los anexos que acompañan el oficio INMUDECI/CAF/102/2023 de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, remitido por el L. C. Juan Enrique Estrada González, Coordinador de Administración y Finanzas del mencionado Instituto, en el que constan sus datos laborales y cargo desempeñado, imputaciones que se derivaron de la recepción del oficio OSFEM/AERIEF/1827/2022, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós suscrito por la Lic. Gloria Leticia Nolasco Vázquez, Auditora Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), pficio a través del cual, solicita se inicie procedimiento por presunta responsabilidad administrativa, derivado del Informe de Resultados que arrojó la revisión de la Cuenta Pública 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente a este Organismo, la cual se encuentra alojada en la dirección electrónica "www.osfem.gob.mx/informes/resultados/2021.html", y que de manera precisa se le entrego al presunto responsable, de forma adjunta en el oficio citatorio para Audiencia Inicial, como lo dispone el artículo 179 fracción I párrafo segundo de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; revisión de la cual se

PÁGINA 2 | 9







desprendieron seis observaciones, dos en el apartado denominado: Ejercicio de los Recursos y cuatro en, Control y Evaluación, como a continuación se señala: -------

Observaciones de la Revisión.

No.	Apartado	Observación	Monto observado (Miles de pesos)	Normatividad infringida
1		La entidad realizó reducciones al presupuesto, las cuales no cuentan con la autorización de su Órgano Máximo de Gobierno		Artículos 285 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios
2	Ejercicio de los recursos	Al realizar el análisis comparativo entre los saldos de los inventarios de los bienes muebles y el estado de Situación Financiera Comparativo presentados por la entidad, se detectaron diferencias en la cuenta contable de: "Mobiliario y Equipo de Administración" y "Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas" por un importe de 2.7 miles de pesos.	2.7	Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
3		Derivado del análisis al Avance de Metas de Actividad por Proyecto, se identificaron 3 programas que se encuentran fuera del intervalo de cumplimiento de entre el 90 y el 110 por ciento, respecto del recurso ejercido y metas realizadas.		Artículos 287 y 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
4	Control y evaluación	El procedimiento "Confirmación del importe pendiente de pago al ISSEMYM" no pudo ser desarrollado derivado de la omisión de la Entidad en la entrega de la información oportuna, suficiente y confiable requerida a través del Acuerdo 04/2022 del 01 de marzo del 2022, por el que se emitieron los Lineamientos para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública 2021.		Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 51 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
5		De acuerdo a la revisión a los pagos por concepto del Impuesto sobre la renta (ISR) por salarios, honorarios y arrendamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se identificó que la Entidad presentó un adeudo de 121.0 miles de pesos; por lo que no cumplió de manera oportuna con sus obligaciones, según la normatividad aplicable.	121.0	Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

PÁGINA 3 | 9







6	De la revisión a los pagos por concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR) por salarios, honorarios y arrendamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se identificó que la Entidad efectuó pagos por concepto de actualizaciones y recargos por un importe de 29.2 miles de pesos; sin presentar evidencia de que las erogaciones realizadas se efectuaron por causas no imputables a los servidores públicos responsables de la presentación de los impuestos.	29.2	Artículo 319 del Código Financiero del Estado de México y Clasificador por objeto del gasto del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2021.
---	--	------	---

Observaciones de las cuales la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, desarrollo lo concerniente para allegarse de todos aquellos elementos que le ayudaran a deducir la probable responsabilidad del C. Rigoberto Pérez González, mismos que quedaron plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 005/2023, de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, (visible de foja 122 a la 128 de autos), de cuyo contenido se desprenden hechos constitutivos de responsabilidad administrativa cometidos por el C. Rigoberto Pérez González, en ese momento Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (Administración 2019-2021).

...

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se citó a Audiencia Inicial al C. Rigoberto Pérez González, con la finalidad de que se le diera su garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que considerara pertinente en su defensa, lo que se hizo a través del oficio INMUDECI/DG/CI/016BIS/2024, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se le precisaron las imputaciones de las que era objeto, con los documentos que a tal efecto establece el artículo 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, misma que tuvo verificativo en fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta y cinco minutos en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna del multicitado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, tal y como

PÁGINA 4 | 9

İZCALLI





consta en el Acta Administrativa instrumentada con ese motivo, Audiencia, a la cual NO compareció el C. Rigoberto Pérez González, ni persona que legalmente lo representara, así tampoco ingreso algún documento que diera cuenta de su inasistencia por causa justificada, misma que en términos de ley fue desahogada:

...

Consecuentemente, toda vez que se acredito plenamente la responsabilidad administrativa, atribuida al C. Rigoberto Pérez González, y al existir razones de previsión que justifican la imposición de sanciones administrativas, dadas las condiciones individuales del mismo, advirtiéndose que su conducta desplegada fue calificada como NO GRAVE, que de sus antecedentes y condiciones socioeconómicas no se desprende una causa que justifique su proceder, que es reincidente infractor y, dada su conducta irregular consistente en que, el mencionado ex servidor público Rigoberto Pérez González, quien, al desempeñarse en el empleo, cargo o comisión como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México (Administración 2019-2021), no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, toda vez que, tal persona, incumplió lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le obligaban con motivo del desempeño de su cargo, en particular, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservara bajo su cuidado y responsabilidad, así como proporcionar, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos municipales, contenidos en el artículo 50 en sus fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, obligación que se encontraba prevista en el Reglamento Interno del mencionado Instituto, vigente al momento de los hechos, en el que preveía como sus atribuciones conducir la programación, presupuestación, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros, realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del Instituto, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos materiales y financieros, contenidas en el artículo 29 fracciones I, II, IV y V del mencionado reglamento, situación que causó la deficiencia y responsabilidad administrativa disciplinaria de su parte, todo ello, en perjuicio del servicio

PÁGINA 5 | 9







público que se le encomendó, el cual debió haber desempeñado con la máxima diligencia, eficiencia y responsabilidad.

V.- De lo antes expuesto, queda claro para esta Autoridad con facultades de Substanciación y Resolución, que el desempeño del C. Rigoberto Pérez González, en su cargo como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, (Administración 2019-2021), fue deficiente para cumplir con la importante misión que le fue encomendada, ya que no observo lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le obligaban con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la máxima diligencia y compromiso ocasionando un perjuicio al ente al que se encontraba adscrito, así como al propio H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México. En razón de lo antes expuesto, considerando que el inculpado Rigoberto Pérez González, dejó de ser servidor público de este Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, así mismo dado que fue valorada la gravedad de la infracción y los perjuicios que haya ocasionado a este ente, mismos que encuadraron en lo señalado en el artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que al momento de la emisión de la presente determinación se tiene conocimiento que el C. Rigoberto Pérez González, cuenta con dos sanciones administrativas por hechos similares que afectaron el desempeño de este organismo, teniendo como sanción interpuesta la Amonestación Pública, respectivamente, y toda vez que según lo dispuesto en el artículo 80 párrafos último y penúltimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que: "En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el órgano interno de control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente." y que "Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo." Por lo que al actualizarse el supuesto se determina imponerle al C. Rigoberto Pérez González, como sanción, por su responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió, la INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades

PÁGINA 6 | 9







Por lo expuesto, fundado y motivado se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - El Lic. Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna de Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México, con funciones de Autoridad Sustanciadora y Resolutora, es competente para conocer, resolver e imponer sanciones administrativas disciplinarias en el presente asunto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - El C. Rigoberto Pérez González, quien se desempeñó como Coordinador de Administración del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (Administración 2019-2021), es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuyó, calificada como No Grave, al incumplir las obligaciones previstas por el artículo 50 fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; concatenadas con lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, vigente al momento de los hechos, en base a lo expuesto en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de la presente Determinación.

TERCERO. - En consecuencia, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, le impone al **C. Rigoberto Pérez González**, por su responsabilidad administrativa disciplinaria en que incurrió, la <u>sanción administrativa</u> consistente en: la

PÁGINA 719

CHAUTITLAN





INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, prevista en los artículos 75 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello por el término de DOCE MESES a partir de que sea notificada la presente determinación, lo anterior en base a lo expuesto en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de dicha determinación.

CUARTO. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 fracción VI y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, notifíquese al C. Rigoberto Pérez González, la presente Resolución, en el domicilio que tiene señalado en su expediente laboral, del mismo modo, notifíquese mediante los estrados que obran en este órgano interno de control, así como por edicto publicado en la Gaceta municipal de Cuautitlán Izcalli y el periódico de mayor circulación de la entidad, toda vez que a lo largo del Procedimiento Administrativo, el ex servidor público mencionado ha actuado en rebeldía, todo lo anterior, a efecto de considerarlo pertinente instaure dentro del término de ley el recurso que en derecho proceda.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, notifíquese al Lic. Julio Cesar Longinos Mendoza, personal adscrito a la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli" México, con facultades de investigación y parte en el presente procedimiento, lo resuelto por esta Autoridad, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -

SEXTO. – Una vez que haya causado ejecutoria la presente, inscríbase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), y notifiquese al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios (OSFEM), para los efectos legales y administrativos pertinentes.

OCTAVO. – Remítase por oficio copia simple de la presente Resolución a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, México, con el objeto de que quede registro en su expediente laboral del C. Rigoberto Pérez González.

PÁGINA 8 | 9







NOVENO. - Una vez cumplimentada la presente Resolución en los términos de ley, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes. ------

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Juan Alberto Bárcenas Delgado, Titular de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli" México, actuando en funciones de Autoridad Substanciadora y Resolutora.

L. C. F. JUAN ALBERTO BARCENAS DELGADO

TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO CON FACULTADES DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

LA PRESENTE CONSTANTE DE NUEVE PÁGINAS, OCHO IMPRESAS POR AMBOS DE SUS LADOS, Y UNA POR UN SOLO LADO CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO ASYR/RES-003/2024, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO DEL EXPEDIENTE INMUDECI/DG/CI/ASYR/004/2023, PARA SER NOTIFICADA POR EDICTOS AL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PÁGINA 9 | 9

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL:



II. **ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN** DÍAS Υ HORAS INHABILES, **CUMPLIMIENTO A LA APROBACIÓN DEL** DEL **ACUERDO AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÂN IZCALLI, POR EL CUAL SE APRUEBA Y EMITE: 1) LA CONVOCATORIA PERSONAS JUEZAS O JUECES CÍVICOS. **SECRETARIAS SECRETARIOS** 0 CÍVICOS Y **FACILITADORAS** 0 **FACILITADORES** CÍVICOS. 2) CONVOCATORIA Α **PERSONAS** MÉDICAS, PSICÓLOGAS Y PERSONAL DE CUSTODIA, AMBAS PARA INTEGRAR EL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.





"ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, EN CUMPLIMIENTO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL CUAL SE APRUEBA Y EMITE: 1) LA CONVOCATORIA A PERSONAS JUEZAS O JUECES CÍVICOS, SECRETARIAS O SECRETARIOS CÍVICOS Y FACILITADORAS O FACILITADORES CÍVICOS. 2) LA CONVOCATORIA A PERSONAS MÉDICAS, PSICÓLOGAS Y PERSONAL DE CUSTODIA, AMBAS PARA INTEGRAR EL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI".

Lic. Ibissmar Magáña Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 21 párrafos noveno, décimo incisos c), d), 115 fracciones II, III, inciso h), VII, VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 122 primer párrafo, 128 fracciones III, XII, XIV, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracciones I, XXII, XXXIX, XLI, 48 fracciones XII, XIII, XVI, 125 fracción VIII, 142, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4 fracción XII, 7 fracciones II, III Y IV, 9 fracciones I, III v IV. 10 fracción II, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIX, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30 de La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 1, 2, 4, 19, 20 fracción I, 78 fracción III, 190, 193, 196, 197 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3 fracciones XVII, XXII Y XXVI, 5 fracciones I, II, III, IX, XI, XII, 6 fracción III, 7, 8 fracción X, 9 fracción III, incisos a., b., c., d., e., g., 10, 13, 14,117 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli; 1, 21, 22 fracción I incisos a) y d) del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024); 2 fracción XIV, 3 fracciones VII, XII, 19 fracciones II Y XXIII, 21, 27 fracción II, 160, 161, 162, 169 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024; 1, 11, 14 fracción V, 25 párrafos primero y segundo, 49 y 55 fracción VIII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y su Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

CONSIDERANDO

En cumplimiento a la Aprobación del Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, recaído en el punto siete de la Septuagésima Segunda Sesión Pública del Ayuntamiento, con Carácter de Ordinaria, de fecha 05 de septiembre de 2024; por el cual se aprueba y emite: 1) La Convocatoria a Personas Juezas o Jueces Cívicos, Secretarias o Secretarios Cívicos y Facilitadoras o Facilitadores Cívicos. 2) La convocatoria a Personas Médicas, Psicólogas y Personal de Custodia, ambas para integrar el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli".

Continuando con los trabajos para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, y ya que los municipios tienen desde el ámbito de su competencia la función de seguridad pública, la cual tienen

1





como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social, seguridad pública que también comprende a las sanciones de las infracciones administrativas contenidas en la reglamentación municipal, reconociendo la competencia de la autoridad administrativa para fijarlas y sancionarlas.

Operativamente el Modelo Homologado ha de cumplir con un cambio de cultura organizacional, bajo criterios orientados a una visión sistemática a través del Juzgado Cívico como articulador, pasando del proceso actual de calificación y sanción de infracciones administrativas, -muchas veces recaudatorio- a un visión de Justicia Cívica que procure facilitar y mejorar la convivencia entre las personas, la actual forma de sancionar conductas calificadas como infracciones administrativas en el municipio de Cuautitlán Izcalli, se llevan a cabo a través de la persona Oficial Calificadora, cuyas atribuciones generales se contemplaban en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismas que fueron derogadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, mediante Decreto número 212 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Para garantizar la homologación organizacional y en cumplimiento a lo previsto en la citada Ley de Justicia Cívica respecto de los requisitos para ocupar el cargo de acuerdo a los perfiles, capacidades y conocimientos mínimos necesarios indispensables de las personas servidoras públicas que han de integrar el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en tanto Unidad Administrativa con autonomía técnica y operativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en la que se impartirá y administrará justicia cívica, siendo estos las personas Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, Facilitadora o Facilitador, así como las personas Médica, Psicológica evaluadora de riesgo y los elementos de policía en funciones de custodia. Lo que se logrará a través de la emisión de las convocatorias previstas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, correspondiendo en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios al Ayuntamiento seleccionar y nombrar a las personas jueces, secretarias y facilitadoras a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, en tanto que para la designación de personas médicas, psicólogas y custodias ello corresponderá únicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal, una vez cumplidas las formalidades establecidas en las con respectivas convocatorias.

Convocatorias que establecen los requisitos previstos en la citada Ley de Justicia Cívica, así como los considerados en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, como son requisitos de residencia, edad, titulación, experiencia, conocimientos y certificaciones correspondientes, forma de acreditarlos, recepción de documentos, plazos y horarios para la entrega de documentos, entrega de

2





documentos, proceso de selección, publicaciones, protección de datos personales, lo no previsto y publicación y difusión de la convocatoria.

A fin de garantizar que las personas que se sujeten al procedimiento de selección y propuestas sean las más adecuadas, de acuerdo con sus perfiles, capacidades, experiencia y conocimientos en materia de justicia cívica, así como de la implementación y sustanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, es que se emiten las convocatorias, destacando el proceso de selección, donde participan quienes integran el Ayuntamiento, en mesa de trabajo con aquellas personas aspirantes a ocupar los cargos, conociendo de manera directa sus capacidades, perfiles y capacidades, siempre en beneficio de la población izcallense, a la cual han de servir en la adecuada impartición de la justicia cívica.

A su vez, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que se entiende por acto administrativo a la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de los municipios que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Señalando expresamente el artículo 12 del Código en cita que las promociones y actuaciones se efectuarán días y horas hábiles, siendo hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, siendo horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Recordando que, en fecha 19 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Gaceta Municipal Número 269, el Calendario Oficial para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Sin embargo, el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, enuncia que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija; expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Por lo que resulta oportuno que la Secretaría del Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas relacionadas; habilite los días y horas comprendidos del 6 al 8 de septiembre de 2024, ante la urgencia de dar cumplimiento a la aprobación del Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, por el cual se aprueba y emite: 1) La Convocatoria a Personas Juezas o Jueces Cívicos, Secretarias o Secretarios Cívicos y Facilitadoras o Facilitadores Cívicos. 2) La Convocatoria a Personas Médicas, Psicólogas y Personal de Custodia, ambas para

3





integrar el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli", en términos de la Normatividad Vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos del 6 del 8 de septiembre de 2024, para la Secretaría del Ayuntamiento y sus áreas que la integran, a efecto de que se dé cumplimiento a la aprobación del Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, por el cual se aprueba y emite: 1) La Convocatoria a Personas Juezas o Jueces Cívicos, Secretarias o Secretarios Cívicos y Facilitadoras o Facilitadores Cívicos. 2) La Convocatoria a Personas Médicas, Psicólogas y Personal de Custodia, ambas para integrar el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli", en términos de lo previsto en la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos en los días y horas habilitados, exclusivamente para los efectos a que refiere el Resolutivo Único del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Ayuntamie

IMS/ORM/err.

4

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024

MTRA. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. RÚBRICA

C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO.
PRIMER SÍNDICO.
RÚBRICA

C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN. SEGUNDA SÍNDICO. RÚBRICA

C. ANGÉLICA ARANA COLÍN. PRIMERA REGIDORA. RÚBRICA C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ COYOTE. SEGUNDO REGIDOR. RÚBRICA

C. STEPHANY MORENO ROJAS. TERCERA REGIDORA. RÚBRICA C. ROY LÓPEZ LEAL. CUARTO REGIDOR. RÚBRICA

C. SILVIA YAREMI NAVA GONZÁLEZ. QUINTA REGIDORA. RÚBRICA C. JULIO CÉSAR SALINAS PADILLA. SEXTO REGIDOR. RÚBRICA

C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO. SÉPTIMA REGIDORA. RÚBRICA C. DANIEL ARRIAGA LEGUÍZAMO. OCTAVO REGIDOR. RÚBRICA

C. EVA VERDI TENORIO. NOVENA REGIDORA. RÚBRICA

C. EFRÉN GONZÁLEZ CRUZ. DÉCIMO REGIDOR. RÚBRICA

C. ADALÍ MAGALI MUÑOZ ZAPATA. DÉCIMA PRIMERA REGIDORA. RÚBRICA C. FERNANDO GARCÍA CRUZ. DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. RÚBRICA

LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. RÚBRICA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

